

---

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y VALORES**

**ENDEAVOR CHILE**

---

2018

## ÍNDICE

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
1º: Objeto del Reglamento .....	3
2º: Definiciones .....	3
3º: Ámbito de aplicación del Reglamento .....	3
II. COMITÉ DE ÉTICA Y VALORES DE ENDEAVOR CHILE .....	3
4º: Composición .....	3
5º: Nombramiento .....	3
6º: Descripción de funciones .....	3
7º: Presupuesto, Gastos, compensaciones y provisión de fondos .....	4
8º: Sesiones .....	4
III. PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y DENUNCIA .....	4
9º: Procedimiento de consulta y respuesta .....	4
10º: Recopilación de criterios .....	5
11º: Denuncias por faltas a la ética .....	5
12º: Forma de realizar la denuncia y secreto .....	6
13º: Contenido de la denuncia .....	6
14º: Resolución ante la denuncia .....	6
IV. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO .....	7
§ 1. Órganos e Intervinientes .....	7
15º: Órganos sancionatorios .....	7
16º: Intervinientes .....	7
§ 2. Inicio del procedimiento .....	7
17º: Inicio del procedimiento sancionatorio .....	7
§ 3. Investigación .....	7
19º: De la Investigación .....	7
20º: Acumulación de investigaciones .....	8
21º: Hechos constitutivos de delito .....	8
22º: Cierre de la investigación y resolución del Directorio .....	8
23º: Término definitivo del procedimiento .....	8
24º: Sanciones .....	9
25º: Determinación de la sanción aplicable .....	9
26º: Registro de Sanciones .....	9
§ 4. Medidas Provisorias .....	9
27º: Medidas Provisorias .....	10
V. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES .....	10
28º: Cumplimiento de las sanciones .....	10
VI. DISPOSICIONES GENERALES .....	10
29º: Abuso del Procedimiento Sancionatorio .....	10
30º: Protección al Denunciante .....	10
31º: Inhabilidad .....	11
32º: Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones .....	11
33º: Plazos y días hábiles .....	11
34º: Vigencia .....	11
ANEXO 1 .....	13
Definiciones .....	13

## **I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **1º: Objeto del Reglamento**

En consideración a lo establecido en el Código de Endeavor Chile, se dicta el siguiente reglamento, que regulará el mecanismo de consultas, el canal de denuncias y la investigación y aplicación de sanciones por actos contrarios a la ética y al Código de Endeavor Chile.

### **2º: Definiciones.**

Los términos con mayúscula en este reglamento, tendrán el significado que para cada uno de ellos se indica en el Anexo 1.

### **3º: Ámbito de aplicación del Reglamento**

El presente Reglamento se aplicará a los mecanismos de ejecución de la ética corporativa respecto de Endeavor, sus Directores, sus Consejeros, su Staff, sus Voluntarios y sus Emprendedores seleccionados, en cuanto a su participación en las actividades desarrolladas por Endeavor y a cualquier actividad realizada por dichas personas que se relacione con Endeavor.

La aplicación de una o más sanciones conforme al presente Reglamento no inhibirá a Endeavor para ejercer, a través de sus representantes legales, los derechos que le correspondan para hacer efectiva cualquier clase de responsabilidad que la ley atribuya a los Directores, Consejeros, Staff, Voluntarios y Emprendedores seleccionados por los hechos constitutivos de infracción a las normas de comportamiento establecidas en el Código de Endeavor Chile.

## **II. COMITÉ DE ÉTICA Y VALORES DE ENDEAVOR CHILE**

### **4º: Composición**

El Comité de Ética y Valores de Endeavor Chile, es un órgano compuesto por cuatro miembros, uno de ellos deberá ser Director de Endeavor, otro un Consejero, otro un Emprendedor y un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión en Chile, externo y no relacionado con Endeavor.

### **5º: Nombramiento**

Los miembros del Comité serán nombrados por el Directorio y durarán dos años en el cargo pero podrán ser reelegidos cuantas veces lo determine el Directorio. Los miembros del Comité son esencialmente revocables por el Directorio.

En caso de renuncia, revocación, suspensión o ausencia de un miembro del Comité, el resto de los miembros deberá elegir un reemplazante, hasta el fin del período del miembro original. Esta designación deberá ser aprobada por el Directorio.

### **6º: Descripción de funciones**

El Comité es un órgano cuyas funciones son:

- a. Velar por el cumplimiento del Código y promover su conocimiento dentro de la Red Endeavor.
- b. Resolver las consultas que los miembros de la Red Endeavor realicen respecto al contenido, significado y aplicación del Código.
- c. Establecer y velar por el buen funcionamiento del canal de denuncias.
- d. Conocer e investigar las denuncias por infracción al Código y asesorar al Directorio en la aplicación de sanciones cuando corresponda.
- e. Sugerir al Directorio mejoras en la implementación de medidas tendientes a una mejor y más efectiva aplicación del Código.

#### **7º: Presupuesto, Gastos, compensaciones y provisión de fondos**

El Comité presentará anualmente al Directorio, durante los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año, un presupuesto detallado con los ítems de gastos a cubrirse en el periodo anual siguiente para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. El Directorio deberá resolver y asignar los fondos necesarios al Comité a efectos de lo anterior, dentro de los siguientes 15 días del mes de diciembre referido.

El cargo de miembro del Comité es *ad honorem* (excepto el miembro abogado externo), sin embargo, sus miembros rendirán al Directorio una cuenta anual en la que indicarán cuáles han sido sus gastos personales en el ejercicio del cargo, los que les serán debidamente reembolsados en la medida en que estos gastos sean razonables. Además, el Comité podrá requerir al Directorio que le provea de fondos para la contratación de servicios, la adquisición de bienes o la realización de actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La remuneración del miembro del Comité abogado externo, será determinada por el directorio.

#### **8º: Sesiones**

El Comité sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, con la finalidad de velar por el cumplimiento de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité sesionará extraordinariamente en cualquier momento cuando cualquiera de sus miembros lo convoque, y sea necesaria esta convocatoria para el adecuado cumplimiento de las funciones del Comité.

En la primera sesión del Comité luego de su elección, se deberá elegir un presidente de entre sus miembros.

El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros, y las decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto dirimente.

El Comité tendrá un secretario quien estará a cargo de llevar un libro de actas de lo discutido y resuelto en cada una de sus sesiones.

### **III. PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y DENUNCIA**

#### **9º: Procedimiento de consulta y respuesta**

De acuerdo con lo previsto en el Código, todos los Miembros de la Red Endeavor podrán recurrir al Comité para que éste preste colaboración en la interpretación general del Código y sobre la aplicación específica de una o más normas de comportamiento.

Las consultas serán dirigidas al Comité en pleno, el que resolverá si es necesario o no sesionar extraordinariamente para resolver la consulta.

El Comité contará con una plataforma especial para recibir tales consultas, que tendrá por denominación [www.resguarda.com/endeavorchile](http://www.resguarda.com/endeavorchile) y una casilla electrónica especial para lo mismo, que tendrá por denominación [endeavorchile@resguarda.com](mailto:endeavorchile@resguarda.com)

La consulta deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la persona que consulta (nombre, apellido y RUT) y de la calidad en virtud de la cual pertenece a la Red Endeavor.
- b. Descripción de la cuestión ética sobre la que consulta, sin necesidad de una referencia específica a alguna de las disposiciones del Código.
- c. Todos los demás antecedentes que el consultante estime necesario indicar o acompañar.

El Comité procurará enviar la respuesta al consultante a más tardar una semana luego de recibida la consulta. La respuesta será enviada al mismo correo electrónico desde el cual la consulta fue despachada.

La respuesta se realizará en nombre del Comité y no en el de sus miembros particulares. Los miembros del Comité procurarán llegar a acuerdo para que sus respuestas sean unánimes, pero en caso de discordancia deberán realizar una votación, asumiendo el criterio de la mayoría como criterio del Comité.

El miembro del Comité que se encuentre en desacuerdo respecto al criterio de la respuesta, deberá expresar su disidencia con el criterio en un acta. El miembro del Comité disidente podrá plantear su discrepancia al Directorio para que la resuelva.

#### **10º: Recopilación de criterios**

Una vez al año el Comité encargará y supervisará la elaboración una recopilación de los criterios enunciados en las respuestas a las consultas que haya recibido. En esta recopilación, se hará una síntesis de la consulta realizada y de la respuesta indicada, sin revelar la identidad de ninguna de las partes involucradas en la consulta. De ser necesario, el Directorio proveerá los fondos necesarios para la realización del encargo.

#### **11º: Denuncias por faltas a la ética**

De acuerdo a lo previsto en el Código , todos los miembros de la Red Endeavor o cualquier persona externa tendrán acceso a un canal de denuncias, a través del cual podrán dar aviso de cualquier acto o conducta que el denunciante estime contrario a la ética corporativa a partir de los criterios del Código, y que tenga relación con la actividad de Endeavor o con la actividad de los miembros de la Red Endeavor, cualquiera sea la etapa de ejecución en el que se encuentre el acto o incluso de manera previa al inicio de su ejecución. Asimismo, tendrá acceso a este canal de denuncias cualquier persona, ya sea que forme parte de la Red Endeavor o no, que pueda considerar que el actuar de los miembros de la Red Endeavor implique una vulneración a sus principios y valores, especialmente aquellos contenidos en el Código.

## **12º: Forma de realizar la denuncia y secreto**

La denuncia será enviada a través del sitio web [www.resguarda.com/endeavorchile](http://www.resguarda.com/endeavorchile) o al correo electrónico [endeavorchile@resguarda.com](mailto:endeavorchile@resguarda.com). A este correo electrónico sólo tendrán acceso los miembros del Comité. El denunciante podrá también, si las circunstancias lo ameritan, realizar su denuncia de forma privada y verbal ante uno de los miembros del Comité.

Los miembros del Comité tendrán un deber de confidencialidad respecto a la persona y organización del denunciante, a la persona y organización del Denunciado y a las circunstancias de la denuncia. Sólo podrán revelar estos aspectos al Directorio con la finalidad de que éste se pronuncie sobre la denuncia.

El Comité exigirá al Directorio los medios necesarios para garantizar que la plataforma habilitada y la casilla electrónica [endeavorchile@resguarda.com](mailto:endeavorchile@resguarda.com) no puedan ser revisadas por ninguna persona que no sea miembro del Comité.

## **13º: Contenido de la denuncia**

El Denunciante es libre de realizar una denuncia con el contenido que estime conveniente.

Se sugiere que la denuncia contenga los siguientes aspectos:

- a. Identificación del Denunciante (nombre, apellido y RUT) y de la entidad a la que pertenece (razón social y RUT), en su caso.
- b. Descripción de los antecedentes o hechos que dan lugar a la denuncia.
- c. Indicación de cómo se ha enterado de los hechos a los que da lugar la denuncia.
- d. La fecha de la denuncia.

## **14º: Resolución ante la denuncia**

Transcurridos quince días desde la recepción de la denuncia, el Comité deberá decidir:

- a) Si da inicio a un proceso de investigación;
- b) Si se devuelve la denuncia por no existir mérito suficiente;
- c) Si se devuelve la denuncia por no constituir una infracción al Código;
- d) Si se devuelve por haber transcurrido más de cinco años desde la ocurrencia de los hechos que constituyen la falta ética, independiente de la fecha en que se haya tomado conocimiento de éstos.

La denuncia no puede ser rechazada por aspectos formales, pero el Comité puede declarar que se suspende el plazo de quince días que dispone este artículo, hasta que el denunciante complete algunos de los aspectos que el artículo 13º anterior sugiere como contenido de la denuncia.

El Comité puede resolver prorrogar su plazo por quince días más y requerir al denunciante mayores antecedentes.

Una vez transcurrido el plazo de quince días y sus eventuales prórrogas, el Comité deberá informar al Directorio sobre la denuncia y someter su decisión respecto de ésta a la aprobación del Directorio.

## **IV. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

### **§ 1. Órganos e Intervinientes**

#### **15°: Órganos sancionatorios**

**Directorio:** Órgano de gobierno, administración y representación de Endeavor. Ejerce la función de aprobar fundadamente la decisión del Comité respecto de una denuncia ética que se haya formulado en contra de una o más personas sujetas a las normas del Código.

**Comité:** Órgano competente para conocer de los hechos denunciados, conducir la investigación de estos y recomendar al Directorio las sanciones que correspondan.

#### **16°: Intervinientes**

Tienen calidad de intervinientes en el proceso sancionatorio, el Comité, el Denunciante y el Denunciado.

Terceros pueden intervenir, en tal calidad, sólo en la medida que demuestren tener un interés legítimo en el procedimiento sancionatorio, con el objeto de efectuar una denuncia y/o con el fin de aportar antecedentes en la fase de investigación.

### **§ 2. Inicio del procedimiento**

#### **17°: Inicio del procedimiento sancionatorio**

Aprobado el inicio del procedimiento de investigación por el Comité, llevará a cabo la investigación, y de estimarlo necesario, adoptará las medidas y providencias indicadas en este Reglamento, respetando siempre los principios del debido proceso y la presunción de inocencia del Denunciado.

Iniciado el procedimiento se creará un expediente que deberá indicar el número de reclamo, año y partes intervinientes. Éste podrá constar en versión digital, siendo responsabilidad del Comité velar por su mantenimiento y actualización.

#### **18°: Notificación**

Aprobado el inicio del procedimiento de investigación por el Comité, este ordenará la notificación al Denunciado de conformidad a lo dispuesto este reglamento. El Denunciado tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación, para que plantear su defensa, acompañar todos los antecedentes que considere necesarios para la investigación y responder los hechos que se le imputan.

La falta de entrega de éstos antecedentes no afectará su derecho de defensa en cualquier momento durante el desarrollo del procedimiento y hasta resolución del Comité, respetando lo ya obrado.

### **§ 3. Investigación**

#### **19°: De la Investigación**

El Comité investigará, respetando los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad, debiendo requerir directamente los antecedentes que sean necesarios a los intervinientes, así como a Endeavor, para el esclarecimiento de los hechos en que se funda el reclamo ético. De estas actuaciones, así como de los antecedentes entregados, se deberá dejar constancia por escrito o por otro medio que permita la reproducción de dichos antecedentes.

El Comité podrá solicitar a cualquier persona, institución, autoridad u órgano del Estado, la información que estimare necesaria para concluir la investigación, de conformidad a la normativa vigente.

Los intervinientes tendrán derecho a solicitar las diligencias que evalúen pertinentes para la investigación, siempre y cuando éstas fueren razonables. Estos antecedentes, así como los recabados por el Comité serán reservados respecto de terceros.

La investigación deberá realizarse en un plazo de 30 días hábiles, pudiendo el Comité solicitar al Directorio una ampliación del plazo por 15 días adicionales. La solicitud deberá presentarse antes de cumplido el primer plazo.

#### **20º: Acumulación de investigaciones**

El Comité podrá desarrollar la investigación conjunta de dos o más denuncias, cuando ello resultare conveniente para efectos del esclarecimiento de los hechos. Asimismo, el Comité podrá investigar separadamente cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

#### **21º: Hechos constitutivos de delito**

En caso que el Comité estimare que los hechos investigados son constituyentes de un delito de conformidad a la legislación vigente, deberá poner en conocimiento de dicha situación al Directorio para que éste, de estimarlo procedente o de serle requerido por ley, denuncie los hechos a las autoridades competentes.

#### **22º: Cierre de la investigación y resolución del Directorio**

Transcurrido el plazo de investigación, el Comité declarará cerrada la investigación y notificará de este hecho al Directorio. Dentro de los cinco días siguientes, el Comité enviará por escrito al Directorio la formulación de cargos, debidamente precisados los hechos atribuidos al Denunciado, las normas éticas infringidas, la conclusión respecto de la denuncia formulada, y la prueba que se ofrece para acreditar dicha conclusión.

Si realizada la investigación, el Comité estimare que los hechos investigados no son constitutivos de una infracción al Código, en el mismo plazo anterior sugerirá al Directorio que se dicte el término definitivo del procedimiento, de conformidad a las disposiciones siguientes.

Recibida la comunicación del Comité, el Directorio procederá a resolver si sanciona al Denunciado, o bien, dictará el término definitivo del procedimiento, expresando las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo y, de proceder, las normas éticas infringidas y la(s) sanción(es) aplicada(s).

#### **23º: Término definitivo del procedimiento**



Los intervinientes podrán solicitar el término definitivo del procedimiento cuando se hubiere establecido por parte del Comité que los hechos investigados no son constitutivos de falta ética o que el Denunciado no hubiere tenido participación culpable en ellos, habiéndose declarado el cierre de la investigación.

La solicitud de término definitivo deberá ser puesta en conocimiento del Directorio por medio de los mecanismos establecidos en el numeral 33 de este Reglamento. El Directorio deberá dar su aprobación, teniendo a la vista todos los antecedentes recabados. Dicha aprobación deberá realizarse por razones fundadas en el menor tiempo posible desde que se tomare conocimiento de los hechos.

#### **24°: Sanciones**

Son aplicables a una infracción a las normas de comportamiento que impone el Código, las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento, que buscará que el miembro de la Red Endeavor detenga su actuar contrario al Código y revierta los actos que se opongan al mismo, cuando ello sea posible;
- b. Amonestación privada o pública que buscará hacer ver al miembro de la Red Endeavor que su actuar ha sido contrario al Código y lo conmina a evitar su repetición;
- c. Suspensión del miembro de la Red Endeavor de su carácter de tal, por un plazo no inferior a tres ni superior a doce meses; y
- d. Expulsión del Miembro de la Red Endeavor.

#### **25°: Determinación de la sanción aplicable**

Dentro del margen autorizado por el artículo anterior, serán determinadas las sanciones aplicables en consideración a la gravedad de la infracción a una o más normas de comportamiento del Código.

Si a un Denunciado le es atribuida simultáneamente la responsabilidad por más de un hecho constitutivo de infracción, se determinará la sanción aplicable por cada infracción. Si el cumplimiento simultáneo de las sanciones aplicadas hiciera ilusoria una de ellas, será cumplida en primer lugar la más severa.

La existencia de anotaciones en el registro de sanciones podrá ser considerada como agravante.

#### **26°: Registro de Sanciones**

Todas las decisiones que apliquen sanciones serán anotadas en un registro, el cual estará a cargo del Comité. El registro será público y deberá ser susceptible de consulta expedita usando como criterios de búsqueda la identidad del Denunciado, la infracción y la sanción.

Las sanciones serán eliminadas del registro de oficio, por parte del Comité, transcurridos cinco años. En el caso de las amonestaciones, éstas serán eliminadas transcurridos dos años. El plazo se contará desde la fecha en que fue impuesta la sanción definitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las anotaciones podrán ser eliminadas por el Comité a solicitud de la persona a quien se haya impuesto la infracción, transcurrido los plazos precedentes.

### **§ 4. Medidas Provisorias**

## **27°: Medidas Provisorias**

En los casos que sea previsible una afectación a las personas intervinientes, al prestigio y los principios que rigen a Endeavor, o se prevea un riesgo para el correcto desarrollo de la investigación y del procedimiento sancionatorio, el Comité podrá sugerir al Directorio, en cualquier momento y por razones fundadas, entre otras, cualquiera de las siguientes medidas que estimare adecuadas para cumplir la finalidad indicada respecto al Denunciado:

- a. Inhabilitación para participar en una o más actividades de Endeavor;
- b. Inhabilitación para utilizar los servicios y beneficios que Endeavor otorgare a sus miembros;
- y
- c. Imposibilidad de utilizar el nombre y logo de *Emprendedor Endeavor* y *Mentor Endeavor*, etc., según corresponda, en tarjetas de presentación, correos electrónicos, sitios web, etc. mientras dure el procedimiento sancionatorio.

El Denunciado a quien afecte alguna de las medidas provisionales aplicadas podrá reclamar por escrito al Directorio la aplicación de la medida, dentro de cinco días hábiles desde la comunicación de la misma. La solicitud deberá indicar las razones por las que considera que la medida es improcedente o desproporcionada, haciendo valer nuevos antecedentes que lo justifiquen.

La resolución que niegue lugar a esta solicitud no podrá ser objeto de reclamación alguna.

## **V. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES**

### **28°: Cumplimiento de las sanciones**

Las sanciones serán cumplidas desde el momento en que el Directorio se pronuncie respecto de ellas.

El Comité, en conjunto con el Directorio, controlarán el cumplimiento de las sanciones aplicadas, conforme a las instrucciones por ellos impartidas.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **29°: Abuso del Procedimiento Sancionatorio**

El uso del Procedimiento Sancionatorio referido anteriormente para satisfacer fines personales o que esté motivado por fines que no sean velar por una ética adecuada está expresamente prohibido.

La conducta de un Denunciante que implique la utilización del Procedimiento Sancionatorio para satisfacer fines personales o que sea motivada por sentimientos personales en contra de algún miembro de la Red Endeavor, se considerará una infracción al Código de Endeavor, y podrá ser sancionada.

### **30°: Protección al Denunciante**

La identidad del Denunciante se mantendrá en reserva, dentro de lo posible, frente a toda persona distinta de los encargados de recepcionar el reclamo y realizar las investigaciones. Ninguna instancia de Endeavor podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule denuncias

referentes a situaciones irregulares, prácticas éticas cuestionables o reprochables, incumplimientos o posibles delitos.

Adicionalmente, las denuncias que cumplan con los requisitos señalados precedentemente o que hayan sido presentadas de buena fe no podrán dar lugar a ningún tipo de represalias, persecución o daños a los denunciantes, ni aún cuando se determine la identidad de estos.

### **31º: Inhabilidad**

Los miembros del Comité y del Directorio podrán ser inhabilitados para conocer de un determinado reclamo ético en caso de relacionarse con alguna de los intervinientes de dicho reclamo, siempre que esta relación suponga que el miembro del Comité o del Directorio no actuará con imparcialidad. Lo anterior deberá ser determinado por el Directorio, excluyendo de ésta decisión al miembro cuya habilidad o inhabilidad para conocer de un determinado reclamo se estuviere determinando.

En caso de proceder alguna inhabilidad, el Directorio deberá nombrar al reemplazante del miembro del Comité o del Directorio inhabilitado.

### **32º: Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones**

Las citaciones y notificaciones podrán practicarse por cualquier medio escrito que garantice su recepción por el destinatario, incluyendo correo electrónico y carta certificada, de conformidad a la información registrada por Endeavor.

Las citaciones y notificaciones dirigidas a una dirección de correo electrónico se entenderán practicadas el día en que fueron enviadas. En caso que la comunicación se realizare mediante carta certificada, se entenderá efectuada al tercer día siguiente al de su recepción en la oficina de correos.

Todas las actuaciones y resoluciones realizadas por los intervinientes, en caso que procediere, serán notificadas por correo electrónico, dejándose constancia en el expediente, sin que sea necesaria certificación alguna al respecto.

### **33º: Plazos y días hábiles**

Los plazos indicados en este Reglamento son de días hábiles. Son inhábiles los días sábados, domingo y feriados de Chile.

Todas las actuaciones a que se refiere el presente Reglamento se llevarán a cabo en días hábiles, entre las 9:00 y las 18:00 horas.

### **34º: Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del 1º de mayo de 2018.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO TRANSITORIO:** Para la designación del primer Comité de Ética se procederá al nombramiento de todos sus miembros, pero éstos durarán 6 meses uno de ellos, 12 meses otro y 24 meses el tercero, de forma de asegurar la rotación y alternancia en las vacantes. Tras dicho periodo, cada nuevo miembro designado durará el plazo completo establecido en el presente Reglamento.

\* \* \* \*

**ANEXO 1**  
**Definiciones**

1. "Código de Ética" o "Código", significa el Código de Ética de Endeavor Chile, que contiene, entre otros, la misión de Endeavor Chile, sus valores y los principios a los cuáles se rige para llevar a cabo su actividad y establece el Comité de Ética y Valores que velará por el cumplimiento del mismo.
2. "Comité": significa el Comité de Ética y Valores de Endeavor Chile, que tiene como finalidad principal velar por la ética y asegurar el cumplimiento de los principios y valores contenidos en el Código.
3. "Consejero(s)": significa aquella(s) persona(s) que tiene(n) la calidad de Consejero(s) de Endeavor, por haber reunido los requisitos y haber sido designado(s) como tal por Endeavor.
4. "Denunciado": significa aquel miembro de la Red Endeavor, sujeto al Código, en contra el cual se hubiere presentado un reclamo por infracción a las normas éticas.
5. "Denunciante": significa aquel miembro de la Red Endeavor o vinculado de alguna manera a Endeavor, que presenta una denuncia por actos o conductas contrarios a la ética corporativa a partir de los criterios del Código.
6. "Director(es)": significa aquella(s) persona(s) natural(es) integrante(s) del Directorio de Endeavor.
7. "Directorio": significa el Directorio de Endeavor, que es su órgano de administración.
8. "Emprendedor(es)": significa aquella(s) persona(s) apoyada(s) por Endeavor por tener potencial de ser de alto impacto, es decir, por aportar al desarrollo económico, crear empleos y transformar industrias, y que, además, cumple(n) con los valores propios de Endeavor, mencionados en el Código.
9. "Endeavor", significa la entidad corporación de derecho privado chilena denominada Endeavor Chile, constituida por instrumento privado de fecha 22 de noviembre de 2004, reducido escritura pública de fecha 21 de diciembre de 2004, en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, que tiene como finalidad buscar Emprendedores que sean capaces de aportar al desarrollo económico de Chile, crear empleos y transformar industrias, a fin de prestarles apoyo para poder desarrollar sus respectivos proyectos.
10. "Red Endeavor": significa la red local y global de personas y organizaciones expertas en diferentes áreas de negocios que proporcionan a los Emprendedores, y a otros miembros de Endeavor, herramientas, mentorías, redes de contacto, apoyo estratégico, inspiración, posibilidades de acceder a capital inteligente y capacidad de atraer talento.
11. "Reglamento" significa el presente reglamento del Comité de Ética y Valores de Endeavor.
12. "Staff", significa el grupo de personas que trabaja en Endeavor, colaborando día a día con el desarrollo de sus actividades y el desarrollo de su misión.

13. "Voluntario(s)": significa aquella(s) persona(s) que tiene(n) la calidad de Voluntario(s) de Endeavor, por haber reunido los requisitos y haber sido designado(s) como tal por Endeavor.